

RESUELVE:

Artículo 1°.- Para los efectos del Decreto de Urgencia N° 037-2008, se considera capacidad adicional de generación aquella que puede ser obtenida de las centrales térmicas que convierten sus equipos al sistema de generación dual, así como de autoprodutores.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

284112-1

INTERIOR

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1148-2008-IN

Lima, 27 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario creada por Ley N° 27583 es el órgano encargado de la planificación e implementación de las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas nacionales o extranjeras.

Que, el Reglamento de la Ley N° 27583 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2002-PCM, establece en su artículo 6°, la conformación del Consejo Directivo, el que cuenta entre sus miembros con un representante del Ministerio del Interior.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0191-2008-IN/0102 de 28 de marzo del 2008, se designó al Coronel PNP Julián Ángel ROMAN FRANCO, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario;

Que, resulta necesario dar por concluida dicha designación y nombrar al representante del Ministerio del Interior;

Que, el Comandante PNP Carlo Emilio FERNANDEZ GALLARDAY, reúne las condiciones para ser designado en dicha representación, resultando necesaria por razones de servicio;

Que, de conformidad con la Ley N° 29156 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación de Funcionarios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 – Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Coronel PNP Julián Ángel ROMAN FRANCO, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Comandante PNP Carlos Emilio FERNANDEZ GALLARDAY, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario, creado por Ley N° 27583.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

283666-1

JUSTICIA

Crean el Programa de Arbitraje Popular

DECRETO SUPREMO N° 016-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el carácter de servicio público esencial de la administración de justicia, conforme a su naturaleza requiere de continuidad en su prestación y regularidad en su ejercicio, garantizando estándares mínimos de calidad y condiciones de facilidad e igualdad para su acceso;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia promover una eficiente y pronta administración de justicia;

Que, es necesario brindar a la población un mecanismo Alternativo de Solución de Controversias para fortalecer un Sistema de Justicia más rápido y eficiente;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071 declara de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos los ciudadanos. Para tales efectos, el Ministerio de Justicia queda encargado de la creación y promoción de mecanismos que incentiven el desarrollo del arbitraje a favor de todos los sectores, así como de ejecutar acciones que contribuyan a la difusión y uso del arbitraje en el país, mediante la puesta en marcha de programas;

Que, para tales fines resulta necesario crear un Programa a cargo del Ministerio de Justicia, para institucionalizar el arbitraje popular en el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, en la Ley N° 29158, en el Decreto Ley N° 25993 y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Programa

Créase el Programa de Arbitraje Popular cuyo contenido, como Anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Formularios Tipo

Los formularios tipo que forman parte del Programa de Arbitraje Popular, podrán ser aplicados por las Instituciones Arbitrales que se constituyan conforme al último párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ANEXO

PROGRAMA DE ARBITRAJE POPULAR

INDICE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. Antecedentes
2. Justificación

3. Objetivos
4. Metodología

CAPITULO II

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

CAPITULO III

AREA DE INFLUENCIA

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROGRAMA

1. Objeto, naturaleza y alcances
2. Funciones
3. Registro
4. Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia

ANEXOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, se declaró de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos los ciudadanos, delegándose en el Ministerio de Justicia la puesta en marcha, conducción y ejecución de programas que permitan la difusión y uso del arbitraje en el país (Primera Disposición Final).

Este dispositivo tiene por objeto extender masivamente el uso del arbitraje a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia y descargar el sistema judicial de determinadas materias.

Bajo esta perspectiva el Ministerio de Justicia tiene la potestad de llevar a cabo acciones y programas orientados a convertir al arbitraje en una alternativa viable para la población.

2. JUSTIFICACIÓN

Este Programa se sustenta en la necesidad de ofrecer masivamente a la sociedad un medio alternativo de solución de controversias dentro de las materias de mayor demanda, teniendo en cuenta el desarrollo del arbitraje en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente en materia comercial y de contratación pública.

Los buenos resultados conseguidos por el arbitraje en nuestro medio permite plantear su uso a otros ámbitos y sectores más amplios con la finalidad de conseguir resultados similares, acercando de este modo al ciudadano un servicio de solución de controversias eficiente y efectivo a costos adecuados.

3. OBJETIVOS

Son objetivos del presente programa:

- a) Difundir el arbitraje popular como medio de solución de controversias a costos adecuados en todos los niveles sociales.
- b) Diseñar y desarrollar acciones para fomentar la creación de instituciones arbitrales, públicas o privadas, dedicadas al arbitraje popular.
- c) Diseñar programas de capacitación para los operadores del arbitraje popular.
- d) Diseñar estrategias para extender el uso del arbitraje popular a todos los sectores de la sociedad.

4. METODOLOGÍA

La metodología a emplearse consistirá en:

- a) Difusión de los alcances y ventajas del arbitraje popular.
- b) Celebración de convenios para la implementación de instituciones dedicadas al arbitraje popular.
- c) Capacitación a los operadores del arbitraje popular.
- d) Aprobación de formularios tipo para la creación de

instituciones arbitrales y para el desarrollo de arbitrajes populares.

- e) Constitución de un Centro de Arbitraje Popular en el Ministerio de Justicia.

CAPITULO II

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

▪ **Constitución Política del Perú**
Artículo 139º, inciso 1.

▪ **Decreto Legislativo N° 1071**
Primera Disposición Final

▪ **Ley Orgánica del Sector Justicia – Decreto Ley N° 25993**
Art. 6º, Inc. c, del Capítulo II, del Título II

▪ **Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS aprobado por D.S. N° 019-2001-JUS.**
Artículo 82º B, incisos n), o) y p)

CAPITULO III

AREA DE INFLUENCIA

INFLUENCIA DIRECTA

Población

Este Programa está destinado a promover el uso masivo de este medio de solución de controversias en todos los sectores sociales de manera accesible, ágil y a costos razonables para las grandes mayorías.

INFLUENCIA INDIRECTA

Poder Judicial

La utilización del arbitraje como medio eficiente para solucionar controversias respecto de derechos disponibles contribuirá a un mejor acceso a la justicia de amplios sectores sociales y disminuirá progresivamente la carga judicial sobre esas materias.

Seguridad Jurídica

La ejecución del Programa busca mejorar la percepción ciudadana respecto al sistema de justicia en general, poniendo a su alcance un medio de solución de controversias seguro y eficiente que debe ser usado con responsabilidad para cumplir con la finalidad de contar con un sistema rápido y predecible.

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

1. OBJETO, NATURALEZA Y ALCANCES

Arbitraje Popular

Este Programa tiene por objeto implementar acciones para la promoción, divulgación, capacitación y uso del arbitraje popular como medio de solución de controversias, garantizando su acceso a todos los ciudadanos.

Tipo de arbitraje

El arbitraje popular es un arbitraje de derecho o en equidad o conciencia, organizado y administrado por una institución pública o privada.

Materias y cuantía arbitrables

Podrán someterse a este arbitraje las derivadas del derecho de propiedad, posesión de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual y extracontractual y toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan acordar mediante un convenio arbitral, siempre que su estimación económica no sea superior a veinte (20) UIT.

Cuando el monto del reclamo no pueda ser determinado o determinable en forma previa por las partes, el Director

del Centro de Arbitraje decidirá si en atención a la condición económica de la parte solicitante y a la naturaleza de la litis, la pretensión es admitida a trámite.

2. FUNCIONES

Órgano promotor

El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos ejercerá las funciones de órgano promotor del Arbitraje Popular.

Funciones

La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos se encargará de la creación, promoción y puesta en marcha de programas que incentiven el desarrollo del arbitraje en todos los sectores sociales; así como de la difusión, capacitación y actualización en las materias arbitrables.

Las acciones a realizarse en cuanto a difusión, capacitación y promoción se detallan a continuación:

Difusión

- Desarrollar campañas institucionales pudiendo desarrollarse con colaboración de diversas organizaciones para la difusión del arbitraje popular.
- Impresión de dípticos, trípticos, cartillas y manuales sobre el arbitraje popular.
- Incorporar información sobre el arbitraje popular en el portal institucional (página web) del Ministerio de Justicia.
- Utilizar medios de prensa escrita, radial y televisiva para difundir el arbitraje popular.
- Orientar a la población sobre las ventajas del arbitraje popular.

Capacitación

- Organizar cursos de formación en arbitraje dirigidos a los operadores del arbitraje popular.
- Realizar conferencias, seminarios y/o talleres para la capacitación permanente de los operadores del arbitraje popular.
- Celebrar convenios con universidades y demás instituciones públicas o privadas para la actualización, capacitación y perfeccionamiento de los operadores del arbitraje popular.

Promoción

- Fomentar la creación e implementación de instituciones dedicadas al arbitraje popular a través de la celebración de convenios con organizaciones sociales y empresariales, universidades, gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas o privadas.
- Brindar asesoría para la constitución y funcionamiento de instituciones dedicadas al arbitraje popular.
- Proporcionar formularios y reglamentos tipo para la constitución de instituciones arbitrales y para el desarrollo de arbitrajes populares.

3. REGISTRO DE INSTITUCIONES ARBITRALES

Créase en el ámbito de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, el Registro de Instituciones Arbitrales para las instituciones públicas en el marco de lo establecido en el artículo 7º inciso 2 del Decreto Legislativo Nº 1071.

4. CENTRO DE ARBITRAJE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Organización y Funciones

Se regirá por el Estatuto y reglamentos que se aprueben por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia. Dichas disposiciones se elaborarán sobre la base de los Formularios Tipo previstos en el Anexo del presente Programa.

Costos

1. En el Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia el administrado deberá pagar lo siguiente:

1.1. El costo administrativo, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia.

1.2. El costo de los honorarios profesionales de los árbitros según la Tabla de Aranceles que se aprobará junto con el Estatuto del Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia.

Árbitros

Mediante Resolución Directoral del Director Nacional de Justicia se aprobará la Nómina de Árbitros que prestarán servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, los profesionales interesados en formar parte de dicha nómina deberán cumplir con remitir al Ministerio de Justicia la Solicitud de Inscripción, según Formulario aprobado como Anexo Nº 5 del presente Programa, y someterse a una calificación curricular y a una entrevista personal.

La incorporación de árbitros a dicha nómina deberá efectuarse siguiendo la misma formalidad.

Los árbitros que presten servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia deberán cumplir con sus reglamentos, procedimientos y demás normas.

ANEXOS

Formularios Tipo

Como parte de la ejecución del Programa se encuentra a disposición de los interesados los siguientes formularios:

- Anexo Nº 1 Constitución de asociación
- Anexo Nº 2 Estatuto de un Centro de Arbitraje
- Anexo Nº 3 Reglamento de Arbitraje
- Anexo Nº 4 Reglas éticas
- Anexo Nº 5 Solicitud de inscripción en la Nómina de Árbitros.
- Anexo Nº 6 Ficha de calificación curricular y entrevista.
- Anexo Nº 7 Ficha de registro de árbitros
- Anexo Nº 8 Liquidación de gastos.
- Anexo Nº 9 Tabla de aranceles sugeridos.

284113-1

SALUD

Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2008-SA

Lima, 27 de noviembre del 2008

Vista la renuncia presentada por la médico cirujano Patricia Janet García Funegra;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 011-2006-SA de fecha 7 de setiembre del 2006, se designó a la médico cirujano Patricia Janet García Funegra, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Patricia Janet García Funegra, al cargo